

LA DORADA CALDAS 5 DE FEBRERO DE 2019

EPAMS LA DORADA CALDAS .

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA .

SALA PENAL DE DECISION.

BOGOTA D.C.

HONORABLES MAGISTRADOS :

E .

S .

D .

REFERENCIA :

ACCION DE TUTELA ART/ 86 DE LA C.N.

ACCIONANTE :

SERGIO GALLEGO GOMEZ .C.C.N° 8.397.340 Y TD N° 6410 DEL PATIO# 9

ACCIONADOS :

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA DORADA Y EL TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES, SALA DE DECISION PENAL.

DERECHOS VULNERADOS:

A LA DIGNIDAD HUMANA , LA IGUALDAD EN APLICACION DE JUSTICIA , LA LIBERTAD ,EL DEBIDO PROCESO ,Y EL ACESO A LA APLICACION DE JUSTICIA .EN CONEXIDAD DIRECTA CON LOS ARTS/ 1°,2°,4°,5°,6°, 12,13,14,15,20 ,22,23,28,29,82,83,84,85,86,87,91,92,93,94, 228,229 Y 230 DE NUESTRA CARTA MAGNA, EN CONCORDANCIA CON LOS PACTOS Y TRATADOS INTERNACIONALES FIRMADOS Y RACTIFICADOS POR COLOMBIA.

CORDIAL SALUDO:

SERGIO GALLEGO GOMEZ ,IDENTIFICADO COMO APAREZCO AL PIE DE MI RUBRICA , QUIEN ME ENCUENTRO EN EL PATIO # 9 DEL EPAMS DORADA CALDAS , EN EJERCICIO DE MIS DEREHOS CONSTITUCIONALES Y EN CONCORDANCIA CON LA DEMAS NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE A LA FECHA,ATUANDO EN NOMBRE PROPIO Y EN MI CALIDAD DE PROCESADO DENTRO DEL PROCESO RADICADO BAJO EL N° 1997-10.288 04 , Y DE PERJUDICADO DIRECTO, DE LA MANERA MAS RESPETUOSA POSIBLE ACUDO ANTE LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN ACCION DE TUTELA, EN CONTRA DE EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA DORADA CALDAS Y EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES -SALA DE DECISION PENAL, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO AL ART/ 86 DE LA CARTA MAGNA DECLAREN

79

D 772

76 FOLIOS
FIN

103349

Corte Suprema Justicia
Secretaría Sala Penal

2019 FEB 21 10:47 AM Bogotá

TUTELADOS MIS DERECHOS FUNDAMENTALES , LOS CUALES ESTAN SIENDO VULNERADOS POR LOS ACCIONADOS POR OMISION Y DE MANERA DELIBERADA , Y EN VIRTUD DEL ART/ 14 DEL DECRETO 2591 DE 1991 .MANIFIESTO LO SIGUIENTE:

GENESIS DE LOS HECHOS

LOS HECHOS QUE HOY SUCITAN LA PRESENTE ACCION DE TUTELA SEDAN A CONOCER POR LAS SIGUIENTES Y RESPETUOSAS CONSIDERACIONES .

FUI SENTENCIADO A LA PENA PRINCIPAL DE 30 AÑOS DE PRISION POR LOS SUPUESTOS DELITOS DE SECUESTRO EXTORSIVO, POR HECHOS OCURRIDOS EN EL AÑO DE 1992 EN LA CIUDAD DE MEDELLIN.

LOS HECHOS OCURRIERON BAJO LAS NORMAS VIGENTES HASTA EL MES DE DICIEMBRE DE 1992 O SEA LOS DECRETOS Y LEYES VIGENTES DESDE 1980 HASTA LA FECHA DE LOS HECHOS Y DE MI CAPTURA.

LOS HECHOS OCURRIERON EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1992 , PARA MAYOR CLARIDAD Y SE ENCONTRABAN EN RIGOR LAS SIGUIENTES LEYES Y DECRETOS :

DECRETO LEY 100 DE 1980 Y DECRETOS 364 DE 1986; 474 DE 1988 ; 180 DE 1988 ; 2790 DE 1990 ; 2266 DE 1991 Y DEMAS LEYES ANTERIORES A LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS .

EN EL MOMENTO DE MI CAPTURA BRINDE A LAS AUTORIDADES DEL GRUPO UNASE LAS COLABORACIONES DEL CASO Y LO CUAL CONLLEVO A LA CAPTURA DEL JEFE DE LA BANDA DELINCUENCIAL QUE NOS TENIA AMENASADOS PARA QUE LE TRABAJAMOS Y LE AYUDAMOS EN SUS ILICITOS.

EL SUJETO FUE CAPTURADO Y MI COLABORACION QUEDO REGISTRADA DENTRO DEL PROCESO DONDE EL COMANDANTE DEL OPERATIVO DEJO TODO CON TOTAL CLARIDAD ,{ LA REBAJA DE PENA POR COLABORACION EFICAZ NUNCA SE MATERIALIZO APEZAR QUE SE DIERON LAS CAPTURAS DEL CASO } , QUE PORQUE EL JEFE DE LA BANDA SE FUGO DE LA CARCEL Y POSTERIORMENTE FUE DADO DE BAJA POR LAS MISMAS AUTORIDADES.

EL PROCESO FUE ESTENSIVO Y DURO MUCHOS AÑOS ,Y HASTA SE ADELANTO BAJO LOS PARAMETROS DE LA LEY 40 Y JUSTICIA SIN ROSTRO ,LO CUAL YA ES UNA VIOLACION DE LOS DERECHOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES YA ESTAS LEYES ENTRARON EN RIGOR DESPUES DE LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS ,{FEBRERO DE 1993 } LEYES POSTERIORES A LOS HECHOS ,POR ULTIMO SE PROFIRIO SENTENCIA BAJO LAS NORMAS POSTERIORES A LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS PERO REALMENTE LEYES MAS DESFAVORABLES ,EN LAS CUALES SE ME APLICARON UNA CANTIDAD DE AGRAVANTES QUE SOLO MA HAN PERJUDICADO EN EL TRANSCURSO DE LA PENA .

ESTA ACCION DE TUTELA VA ENCAMINADA CON EL UNICO OBJETIVO DE QUE SEME TUMBEN LOS

AGRAVANTES QUE ME FUERON CALIFICADOS UNOS SOBRE LOS OTROS Y QUE SOLO LES CAMBIARON EL NOMBRE A LA HORA DE CALIFICARLOS COMO TAL.

Y QUE FUERA DE ESO SEME CONDENA A UN AÑO MAS POR EL DELITO DE PORTE ILEGAL DE ARMAS POR LO QUE ME IMPUSIERON UN AÑO MAS DE PRISION CUANDO PARA ESAS FECHAS EL PORTE ILEGAL ERA ESCARCELABLE , ASI MISMO ES CLARO QUE EN NINGUN MOMENTO ME FUE INCAUTADA ARMA ALGUNA ,POR LO QUE ES UN AGRAVANTE QUE DEBE SER BORRADO Y EN TAL SENTIDO READECUADA LA PENA POR LOS PRINCIPIOS DE FAVORABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD E IGUALDAD , ASI COMO EL HACESO A LA APLICACIÓN DE JUSTICIA CON EQUIDAD Y CON TODAS LAS GARANTIAS LEGALES QUE CONFORMAN EL DEBIDO PROCESO PENAL .

ES CLARO QUE CUANDO SE CALIFICA UN CONCURSO DE CONDUCTAS PUNIBLES YA VAN INCLUIDOS TODOS LOS AGRAVANTES DEL CASO COMO ES MI SITUACION EN EL CASO DE MARRAS .

AHORA BIEN EN CUANTO A LA CAIDA DE LOS AGRAVANTES YA EXISTEN VARIAS SENTENCIAS QUE REGULAN LAS MISMAS Y ETRE LAS MISMAS ESTA LA DEL 2013 , CON LA PONENCIA DEL HONORABLE MAGISTRADO DOCTOR : LUIS GUILLERMO SALAZAR EN EL PROCESO RADICADO BAJPO EL NUMERO 33657 DE 2013 ,LA SENTENCIA QUE SE EMANA DE DICHO FALLO COMO ES COSTUMBRE SE CONVIERTE EN JURISPRUDENCIAY DOCTRINA PARA EL MANEJO DE CASOS SIMILARES EN UN FUTURO Y EN VARIOS APARTES DE DICHO FALLO SE PUEDE EVIDENCIAR CON TOTAL CLARIDAD QUE LA IMPOCION DE AGRAVANTES , SOBRE AGRAVANTES ES UNA VIOLACION A LAS GARANTIAS PROSEDIMENTALES Y QUE EN ESTE CASO ES LLAMADO EL JUEZ CONSTITUCIONAL PARA CORREGIR LOS YERROS QUE SE AYAN COMETIDO DENTRO DE LA ACTUACION PROCESAL,LO QUE SIGNIFICA QUE LAS FALLAS COMETIDAS POR UN JUEZ DE LA REPUBLICA PUEDEN SER REVISADAS POR UN JUEZ DE MAYOR GERARQUIA QUIEN ESTA LLAMADO HACER LAS CORRECCIONES DEL CASO Y EN SU LUGAR ACTUAR CON JUSTICIA Y EQUIDAD.

EN MI CASO COMCRETO SE PUEDE VER LA INCREMENTACIN DE LOS AGRABANTES A PARTIR DE LA RESOLUCION DE ACUSACION REALIZADA POR EL FISCAL REGIONAL {FOLIO 295}EN EL CUAL SE ME ACUSA BAJO LOS PARAMETROS DEL ARTICULO 6 DEL DECRETO 2790 DE 1990 EL CUAL QUEDO COMO LEY PERMANENTE POR EL DECRETO 2266 DE 1991 Y QUE REZA EN SU ARTICULO 11,EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 268 DEL CODIGO PENAL QUE DISPONIA UNA PENA DE PRISION ENTRE 20 Y 25 AÑOS.

ASI MISMO QUEDA DEMOSTRADA LA INCFEMENTACION DE AGRABANTES CON LA APLICACION DEL ARTICULO 270 IBIDEM,EN DONDE SE ME APLICA LOS AGRABANTES DE LOS NUMERALES 2,3 Y 6.AGRABANTES QUE ME APLICAN COMO TORTURA MORAL,TORTURA DE MUERTE SOBRE LA VICTIMA,SOLICITUD DE REMUNERACION{ANIMO LUCRATIVO},ASI COMO EL AGRABANTE POR RETENCION POR MAS DE 30 DIAS DE LA VICTIMA;CON LO QUE LLEVAMOS CUATRO AGRABANTES.

DICHOS AGRABANTES SOLO DEBEN DE QUEDAR CON UNA ESTIPULACION PENAL DE 6 MESES CADA UNO Y NO DE 2 AÑOS COMO QUEDO EN FIRME EN LA CONDENA,POR LO QUE ESTA SENTENCIA CONDENATORIA VIOLA DE INSOFACTO LOS PARAMETROS LEGALES DE PONDERACION,RAZONABILIDAD,EQUIDAD Y NECESIDAD.

DE IGUAL MANERA SE ME APLICA COMO OTRO AGRABANTE MAS Y SE ME CONDENA POR PORTE ILEGAL DE ARMAS CUANDO EN NINGUN MOMENTO ME FUE INCAUTADA ARMA DE FUEGO ALGUNA,AUMENTANDO UN AÑO MAS A MI CONDENA.

CON ESTAS ARGUMENTACIONES SOLICITE AL JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS LA READECUACION DE LA MISMA PORFAVORABILIDAD,PROPORCIONABILIDA,EQUIDAD EN EL ENTENDIDO DE LOS AGRABANTES PETICION QUE ME FUE RESUELTA DESFAVORABLEMENTE POR EL JUEZ DE PENAS POR DICHA RAZON HACIENDO USO DE MIS DERECHOS LEGALES APELE ANTE EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES PARA QUE COMO SUPERIOR GERARQUICO REVISARA EL RESPECTIVO AUTO INTERLOCUTORIO Y TOMARA ASI UNA DECISION DE FONDO.

RESPUESTA DE SEGUNDA INSTANCIA DADA EL 4 DE FEBRERO DEL 2019 CON PONENCIA DEL MAGISTRADO ANTONIO TORO RUIZ EN EL CUAL SE RESUELVE CONFIRMAR EL AUTO DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2018 QUE POR VIA DE APELACION SE REVISO Y EN LA QUE NEGÓ LA REDOSIFICACION PUNITIVA SOLICITADA POR EL SUSCRITO PETENTE.

QUEDA CLARO QUE DE 1992 A LA FECHA A OCURRIDO UN CAMBIO PERMANENTE EN LA LEGISLACION INTERNA DE NUESTRO PAIS Y POR ENDE SE CREE QUE SEDA EL PRINCIPIO DE FAVORAVILIDAD Y DE IGUALDAD QUE EMANAN DE LOS ARTICULOS 13 Y 29 DE LA CONSTITUCION NACIONAL.

DERECHO DE FAVORABILIDAD

DICHO POSTULADO HACE PARTE DEL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDA,EN LA MEDIDA EN QUE HA SIDO CONTEMPLADO POR EL ARTICULO 29 DE NUESTRA CARTA POLITICA,Y REITERADO POR EL PACTO UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS-LEY 74 DE 1968,ARTICULO 15-Y LA CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS-LEY 16 DE 1972,ARTICULO -,ASI MISMO,A SIDO DESARROLLADO LEGALMENTE POR EL ARTICULO 6,INCISO 2,DEL CODIGO PENAL{LEY 599 DEL 2000},MIENTRAS QUE EN EL CAMPO DE LA CONPETENCIA DE LOS JUECES DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD,SE TIENE QUE SE APLICA EL REFERIDO PRINCIPIO,QUE DARIA DERECHO A LA REDOSIFICACION DE LA PENA DE LOS CONDENADOS,"CUANDO DEBIDO A UNA LEY POSTERIOR HUBIERE LUGAR A REDUCCION,SUSTITUCION,SUSPENCION O EXTENCION DE LA SANCION PENAL ".{ARTICULO 38,NUMERAL 7 LEY 906 DE 2004}.

SENTENCIA PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD

LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL A CONSIDERADO:

"AHORA BIEN,EL PRNCIPIO DEL QUE SE BIENE HABLANDO,AQUEL QUE PRESCRIBE QUE LA LEY APLICABLE A UNA SITUACION FATICA ES LA VIGENTE AL MOMENTO DE SU ACONTESIMIENTO TIENE COMO FIN PRIMORDIAL LA PROTECCION DEL PRINCIPIO DE LA SEGURIDAD POLITICA,PILAR FUNDAMENTAL DEL ORDEN PUBLICO.NO OBSTANTE LA TRADISION JURIDICA A RECONOSIDO LA POSIBILIDAD DE ESTABLECER UNA EXCEPSION A TAL PRESEPTO PARA PERMITIR QUE SITUACIONES DE HECHO ACADSIDAS BAJO LA VIGENCIA DE UNA LEY SEAN REGULADAS POR OTRA".

"LA CORTE SE REFIERE EN ESTOS TERMINOS AL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD, SEGUN EL CUAL, UNA SITUACION DE HECHO, PUEDE SOMETERSE A LA REGULACION DE DISPOSICIONES JURIDICAS NO VIGENTES AL MOMENTO DE SU OCURRENCIA CUANDO, POR RAZONES DE BENIGNIDAD DE AQUELLAS, SU APLICACION SE PREFIERE A LAS QUE EN ESTRICTO SENTIDO, REGULARIAN LOS MISMOS HECHOS. EL ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCION POLITICA A CONSAGRADO DICHO PRINCIPIO EN LOS SIGUIENTES TERMINOS "EN MATERIA PENAL, LA LEY PERMISIVA O FAVORABLE, AUN CUANDO SEA POSTERIOR, SE APLICARA DE PREFERENCIA A LA RESTRICTIVA O DESFAVORABLE."

"PARA EFECTUAR LA APLICACION FAVORABLE DE LA FORMA Y DAR ENTIDAD AL PRINCIPIO MISMO SE RECURRE GENERALMENTE A DOS VIAS: LA DE LA RETROACTIVIDAD DE LA LEY, FENOMENO EN VIRTUD DEL CUAL LA NORMA NACIDA CON POSTERIORIDAD A LOS HECHOS REGULA SUS CONSECUENCIAS JURIDICAS COMO SI HUBIESE EXISTIDO EN SU MOMENTO; Y LA DE LA ULTRACTIVIDAD DE LA NORMA, QUE ACTUA CUANDO LA LEY FAVORABLE ES DEROGADA POR UNA MAS SEVERA, PERO LA PRIMERA PROYECTA SUS EFECTOS CON POSTERIORIDAD A SU DESAPARECION RESPECTO DE HECHOS ACADIDOS DURANTE SU VIGENCIA".

OTRO ARGUMENTO PARA REFORZAR LA TESIS SE PEREFILA AL RELACIONARLO CON EL PRINCIPIO DE IGUALDAD RESULTANDO PERTINENTE LAS PUNTUALES REFLEXIONES QUE DE ELLO HISIERA LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA PENAL, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

"FINALMENTE, NO SE PUEDE DESCONOSER QUE LA APLICACION DE LA LEY PENAL FAVORABLE MATERIALIZA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN LA APLICACION DE LA LEY, EN LA MEDIDA EN QUE ES POSIBLE QUE A SITUACIONES FATICAS SIMILARES SE LES DE TRATAMIENTO NORMATIVOS DIFERENTES EN EL TRANCURSO DEL TIEMPO POR FUERZA DE LA CAMBIANTE POLITICA CRIMINAL DEL ESTADO, LOS CUALES PUEDEN RESULTAR MAS O MENOS GRABOSOS PARA SUS DESTINATARIOS, QUIENES ESTARIAN EN SIERNES DE INVOCAR A SU FAVOR CONTEXTOS PARA REGULAR DE MANERA VENEVOLA SITUACIONES SEMEJANTES, A FIN DE SER RESECTORES DE IGUAL MERCEP".

SENTENCIAS CITADAS:

SENTENCIA C-596 DE 1996 DE LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL.

SENTENCIA C-181 DE 2002

SENTENCIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL DE DECISION, RADICADO 23910 DEL 19 DE JUNIO DE 2005 MAGISTRADO PONENTE SIGIFREDO ESPINOZA PEREZ

DERECHO A UN JUEZ O TRIBUNAL INDEPENDIENTE E IMPARCIAL.

EN TERMINOS GENERALES LAS MEDIDAS QUE SE PUEDEN ADOPTAR PARA GARANTIZAR EN UN

JUICIO IMPARCIAL PUEDEN CLASIFICARSE COMO:

a) MEDIDAS RELATIVAS A LA ORGANIZACION DE LOS ORGANOS DECISORIOS Y ; b) GARANTIAS PROCESALES PARA LA SELEBRACION DEL JUICIO

LOS PRINCIPIOS DE INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD DE LOS JUECES Y TRIBUNALES, ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 14.1 DEL PIDCP 8.1 DE LA CONVENCION AMERICANA, QUE FUERON DESARROLLADOS EN EL 7 CONGRESO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE PREVENCIÓN DEL DELITO Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE Y CONFIRMADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS MEDIANTE LA ADOCCION DE LOS PRINCIPIOS BASICOS RELATIVOS A LA INDEPENDENCIA DE LA JUDICATURA.....

"LA IMPARCIALIDAD DEL TRIBUNAL Y LA PUBLICIDAD DE LAS ACTUACIONES SON IMPORTANTES ASPECTOS DEL DERECHO A UN JUICIO JUSTO EN EL SENTIDO DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 14, "LA IMPARCIALIDAD" DEL TRIBUNAL SUPONE QUE LOS JUICIOS NO DEBEN DE TENER IDEAS PRECONSEBIDAS EN CUANTO EL ASUNTO DE QUE ENTIENDE Y QUE NO DEBEN ACTUAR DE MANERA QUE PROMUEBA LOS INTERESES DE PARTES".

GARANTIAS QUE CONFORMAN EL DEBIDO PROCESO LEGAL

CON RESPECTO A LAS GARANTIAS QUE CONFORMAN EL DEBIDO PROCESO LEGAL, LOS ARTICULOS 14 (GARANTIAS JUDICIALES), 15 (PRINCIPIO DE LA RETROACTIVIDAD DE LA LEY PENAL), 26 (PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY DEL PIDCP), Y 8 (GARANTIAS JUDICIALES), 10 (DERECHO A LA INDECNIZACION), Y 25 (PROTECCION JUDICIAL DE LA CONVENCION AMERICANA SEÑALAN:

OTROS DERECHOS RECONOSIDOS A LAS PERSONAS SOMETIDOS A UN PROCESO PENAL:

-DERECHO A LA PRESUNCION DE INOGENCIA

-DERECHO DE NOM BIS IN IDEM

-DERECHO A NO SER CONDENADO POR ACCIONES U OMISIONES QUE AL MOMENTO DE COMERTESE NO FUERON DELICTIVOS.

-EN CASO DE QUE UNA PERSONA SEA CONDENADA POR ERROR JUDICIAL TIENE DERECHO A SER INDECNIZADA.

AHORA BIEN LAS ACCIONES DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES –ESTADO ACTUAL DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SOBRE SU PROCEDIBILIDAD.

ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES- LINEA JURISPRUDENCIAL.

PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD EN EL MARCO DELA LEY 906 DE 2004 –ESTADO ACTUAL DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL SOBRE LA APLICACIÓN.

“ LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL DE ESTA CORPORACION A SENTADO VARIAS DIRECTRICES QUE INTERESAN EL ANALISIS DEL CASO QUE AQUÍ SE PLANTEA , EN MATERIA DE FAVORABILIDAD PENAL , REFERIDA A LA LEY 906 DE 2004. ASI: (1) EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL, CONSERVA PLENO VIGOR Y APLICABILIDAD RESPECTO DE LA LEY 906 DE 2004, NO OBSTANTE LAS NORMAS DE VIGENCIA QUE ELLA CONSAGRA ORIENTADAS A REAFIRMAR EL PRINCIPIO GENERAL DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY PENAL , EL CUAL NO ESCLUYE SI NO COMPLEMENTARIO DE LA FAVORABILIDAD : (ii) EL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD CONSERVA SU VIGOR EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, NO OBSTANTE EL METODO PROGRESIVO ELEGIDO PARA LA IMPLANTACION GRADUAL DEL NUEVO SISTEMA ; (iii) EL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD RIGE TAMBIEN SITUACIONES DE COEXISTENCIA DE REGIMENES LEGALES DISTINTOS , SIEMPRE QUE CONCURRAN LOS PRESUPUESTOS MATERIALES DEL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD , LO QUE IMPLICA QUE NO PUEDE SER APLICADO FRENTE A INSTITUCIONES ESTRUCTURALES Y CARACTERISTICAS DEL NUEVO SISTEMA COMO TALES SIN REFERENTE EN EL ANTERIOR ; (iv) LA APLICACION DEL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD RECLAMA UN ESTUDIO PARTICULARIZADO DE CADA CASO A FIN DE DETERMINAR EL IMPACTO DE LAS NORMAS EN CONFLICTO SOBRE LA SITUACION DEL PROCESADO.” {SENTENCIA T-091/06}.

ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES-REITERACION DE JURISPRUDENCIA SOBRE PROCEDENCIA EXCEPCIONAL.

PROCEDIBILIDAD.

DEFECTO SUSTANTIVO COMO CAUSAL ESPECIFICA DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES-REITERACION DE JURISPRUDENCIA {SENTENCIA DE-C40/17}.

SENTENCIAS DE ACCIONES DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES-PROCEDENCIA POR VULNERACION DEL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD PENAL {S,T-356/07,T-1056/07,S,T-001/04,S,T-713/07,S,T-402/08,T-015/07,T-082/07,T-591/07}.

LAS ANTERIORES SENTENCIAS CONTEMPLAN LA PROCEDIBILIDAD DE LAS ACCIONES DE TUTELA EN CONTRA DE PROVIDENCIAS JUDICIALES QUE VULNERE DE UNA U OTRA FORMA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE FAVORABILIDAD EN LA APLICACION DE LA LEY PENAL EN NUESTRO TERRITORIO NACIONAL.

EN EL CASO EN PARTICULAR ACUDO EN ACCION DE TUTELA ANTE LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN PRO DE LA APLICACION DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES DE IGUALDAD Y FAVORABILIDAD, BAJO ESTOS PRECEPTOS SE REALICEN UNA REDOSIFICACION UNITIVA DE LA PENA EN CUANTO A LO DESPROPORCIONAL DE LOS GRABANTES QUE ME FUERON IMPUESTOS Y QUE DE IGUAL FORMA SE REDOSIFIQUE LO CONSERNIENTE AL PORTE DE ARMAS PARA LO CUAL INVOCO LA SENTENCIA 33657 DE 2013 M.P. LUIS GUILLERMO SALAZAR EN EL ENTENDIDO DE LA READECUACION DE PENA POR AGRABANTES Y EN EL ENTENDIDO QUE REZA.” NO SE PUEDE HACER MAS GRABOSA LA SITUACION DE LA PERSONA DEL ENCAUSADO O CONDENADO, PUES HAY QUE VER EL VERDADERO ESPIRITUD DE LA LEY, Y EN QUE EL LEGISLADOR A ENCAUSADO LA APLICACION DE LOS AGRABANTES EN LAS CONDUCTAS PUNIBLES, LA CONDUCTA

DESPLEGADA POR EL SUJETO DBE ADECUARSE A LA NORMA O AL TIPO PENAL LO MAS EXACTO POSIBLE".

LO CUAL EN MI CASO PODIAMOS DECIR QUE SE CALIFICARON LOS AGRABANTES SOBRE LOS AGRABANTES DICTANDO UNA CONDENA DESPROPORSIONADA DE 30 AÑOS, CUANDO LAS NORMAS VIGENTES A LA COMISION DE LOS HECHOS ESTIPULADO UNA PENA ENTRE 20 Y 25 AÑOS DE PRISION LO CUAL DIO UN EXEDENTE DE 5 AÑOS DE MAS, SIENDO PROCESADO BAJO LOS PARAMETROS DE LA LEY 40 O LA MAL LLAMADA {JUSTICIA SIN ROSTRO} JUSTICIA CON LA QUE LOS CIUDADANOS COLOMBIANOS NO TENIAMOS DERECHO ALGUNO.

DERECHOS CUYA PROTECCION DE MANDO

AGOROSSO MODO, SEGÚN LOS HECHOS ESBOADOS DEMANDO LA VULNERACION DE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES, A LA DIGNIDAD HUMANA, LA IGUALDAD, LA FAVORABILIDAD EN CONESIDAD DIRECTA CON LOS ARTICULOS 1,2,4,5,6,12,13,14,15,20,22,23,28,29,82,83,84,85,86,87,91,92,93,94,228,229,230 DE NUESTRA CONSTITUCION NACIONAL.

PRUEBAS

A FIN DE DEMOSTRAR LA BVULNERACION A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS ABIUNTO COMO MATERIAL PROBATORIO COPIA DE LA SOLICITUD INPETRADA AL JUEZ DE PENAS {TRES FOLIOS}.

RESPUESTA DEL JUEZ DE PENAS { ANEXSO UN FOLIO}.

REPUESTA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES SALA PENAL DE DECISIÓN {ANEXSO TRES FOLIOS}

SERTIFICADO DE CONOSIMIENTO ESTIMULO DE BUENA CONDUCTA EMANADO POR LA PENITENCIARIA DE LA DORADA.

SOLICITO QUE DE REQUERIRSE COPIA DE TODO EL EXPEDIENTE, EL MISMO DEBERA SER SOLICITADO ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUSION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA DORADA CALDAS.

PRETENCIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS HECHOS ANTERIORMENTE EXPUESTOS, SOLICITO EN DECORO TUTELAR Y ORDENAR A LA PARTE ACCIONADA Y EN FAVOR MIO LO SIUIENTE:

TUTELAR MIS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA DIGNIDAD HUMANA, LA IGUALDA, Y EL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD QUE NORMATIVAMENTE EMANAN DE LOS ARTICULOS 1,13 Y 29 DE NUESTRA CARTA POLITICA EN CONESIDAD DIRECTA CON LOS ARTICULOS 1,2,4,5,6,12,13,14,15,20,22,23,28,29,82,83,84,85,86,87,91,92,93,94,228,229,230 DE LA C.N.

EN CONSECUENCIA A LO ANTERIOR, ORDENAR QUE EN EL PERENTORIO TERMINO DE 48 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACION DEL FALLO DE TUTELA, SE PROSEDA A DARMER UNA RESPUESTA DE FONDO Y EFICAZ DE LA REDOSIFICACION PUNITIVA, REDOSIFICANDO LA PENA QUE ME FUERA IMPUESTA EN SU MOMENTO POR EL JUEZ AQUO, DE 30 AÑOS Y QUE SE TUMBEN LOS AGRABANTES ASI COMO LO HE EXPUESTO EN EL PRESENTE LIBELO PETITORIO TUTELAR HACIENDO MAS LLEVADERA LA CONDENA DEL SUSCRITO PETENTE.

QUE SE REDOSIFIQUE LA PENA DEACUERDO A LOS PRESECTOS JURIDICOS PORFAVORABILIDAD EN CUANTO A LA SUCESION DE LEYES DESDE LA COMISION DE LOS HECHOS SEPTIEMBRE DE 1992 HASTA LA FECHA, APLICANDO A MI FAVOR TODOS LOS PRESECTOS DE LAS NORMAS POSTERIORES A LOS HECHOS Y DE 1992 HACIA ATRÁS LAS NORMAS VIGENTES DESDE 1980 Y QUE ME FUEREN FAVORABLES DE MANERA CONVINA DA RETROACTIVA Y ULTRACTIVA DEACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 29 DE LA C.N.

JURAMENTO DE RIGOR

ACATANDO LO DOGMADO EN EL TENOR LITERAL ARTICULO 37, ORDINAL 2 DEL DECRETO 2591 DE 1991 MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE NO HE INCOADO OTRA ACCION DE TUTELA CON FUNDAMENTO DE LOS MISMOS HECHOS Y DERECHOS Y CONTRA LAS MISMAS ENTIDADES Y AUTIRIDADES QUE RECAE LA PRESENTE.

FUNDAMENTO DE DERECHO

FUNDAMENTO LA PRESENTE ACCION DE TUTELA EN EL ARTICULO 86 DE LA CONSTITUCION NACIONAL Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS 2591 DE 1991, 306 DE 1992 Y 1382 DEL 2000.

CORDIALMENTE:

SERGIO GALLEGO GOMEZ

C,C,N 8.397.340 DE BELLO ANTIOQUIA

T,D 6410 PATIO # 9 EPAMS LA DORADA

LA DORADA CALDAS